

# Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

## ACUERDO No. CSJMEA22-48 15 de marzo de 2022

"Por medio del cual se designa a un funcionario judicial para atender los asuntos en materia de control de garantías y se dictan otras disposiciones"

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Oficio CSJGRA072 de marzo 14 de 2022, suscrito por HENRY ELÍAS RODRÍGUEZ BOGOTÁ, Secretario del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada, recibido en nuestra Seccional con radicación EXTCSJME22-733, solicita la designación de un Juez con función de control de garantías para atender la solicitud de audiencia preliminar de legalización de principio de oportunidad dentro del NUIC 503136105653-2021-85135-00, seguido contra JUAN CARLOS ACOSTA ESGUERRA, por el delito de violencia intrafamiliar. Adicionalmente, menciona que la solicitud del principio de oportunidad tiene un término de cinco (5) días hábiles para su trámite, el cual vence el jueves 17 de marzo de 2022.

La anterior solicitud viene justificada por la sobreviniente situación relacionada con el impedimento que recae sobre el Juez Primero Promiscuo Municipal de Granada, toda vez que tiene a cargo la etapa de conocimiento del proceso en mención y además, actualmente, la Juez homóloga se encuentra designada en la Comisión Escrutadora de las recientes elecciones del Congreso de la Republica, motivo por el cual ese despacho no puede dar impulso a la diligencia judicial.

Por lo tanto, este Consejo Seccional en aras de garantizar una respuesta pronta y cumplida a los usuarios del sistema de administración de justicia, considera necesario designar como apoyo a la cabecera judicial de Granada a un Juzgado con función de control de garantías más próximo a esa sede territorial y en este caso, particular y concreto, corresponde a San Martín, razón por la cual se estableció que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Martin está habilitado y en tal sentido, deberá tramitar y realizar la diligencia judicial dentro del NUIC 503136105653-2021-85135-00.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899

Fax. (8) 6629503 www.ramajudicial.gov.co

E mail: consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

#### **ACUERDA**:

**ARTÍCULO 1º**: Ordenar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Martin, apoyar a la cabecera judicial de Granada en asuntos de control de garantías, respecto del radicado NUIC 503136105653-2021-85135-00, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**Parágrafo:** El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada debe enviar la carpeta del radicado NUIC 503136105653-2021-85135-00 en el estado que se encuentre al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Martin, toda vez que la etapa de conocimiento está a cargo del Juez homólogo de Granada.

**ARTÍCULO 2º**: Finalizada la presenten medida, el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada deberá presentar ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta un informe detallado del cumplimiento de la presente medida.

ARTICULO 3º: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata a los Juzgados Primero У Segundo Promiscuos Municipales de Granada j01prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co i02prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co, al Centro de Servicios Judiciales de los Promiscuos Juzgados Municipales de Granada cserprmpalgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co y al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Martin j01prmsmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**ARTÍCULO 4º**: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio - Meta, a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

## **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

### **LORENA GÓMEZ ROA**

Presidente

REDM/CEBC EXTCSJME22-733/ MARZO 14 DE 2022